

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3410

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-93521/ MIGUEL ANTONIO PAEZ CLAVIJO
SDM-SC-6444 del 09 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

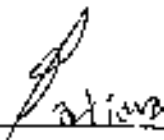
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRACA) POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RÉTIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-93521

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIRMÓ HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
TATIANA DUEÑAS
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesora Administrativa Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2016
SDM-SC-64114 (2016)

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO POZ CLAVIERO
CALLE 100 No. 100-100
TEL: 311 211 1111
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA-SDM-94521 (2018)

Señor FAMILIA CLAVIERO:

En atención al radicado de la denuncia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalados en la Ley 169 de 2002 (Codigo Nacional de Tránsito, artículo 17) Ley 760 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo y del conductor así:

En consecuencia, la notificación en persona a que como propietario usted debe que proficiencia en el comparendo se realiza a la dirección registrada del último propietario del vehículo (Subrayar fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000013046482 del 06/09/2016 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Organismo de Tránsito LA CALLE IVA, para la buena de la impresión de firma y con correspondencia CL 395 31 27 en BOGOTÁ D.C. siendo efectivamente recibido como se puede observar la siguiente copia por la empresa de mensajería.

HOJA DE VIDA			
1. NOMBRE	2. DISTRITO	3. LOCALIDAD	4. MUNICIPIO
CLAVIERO, MIGUEL ANTONIO	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
5. DISTRITO	6. LOCALIDAD	7. MUNICIPIO	8. DISTRITO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
9. DISTRITO	10. LOCALIDAD	11. MUNICIPIO	12. DISTRITO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
PROPIETARIOS ACTUALES			
13. NOMBRE	14. DISTRITO	15. LOCALIDAD	16. MUNICIPIO
CLAVIERO, MIGUEL ANTONIO	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
17. DISTRITO	18. LOCALIDAD	19. MUNICIPIO	20. DISTRITO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en una región reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y el Artículo 67 de la Ley 1637 de 2014, en consecuencia usted debe acelerar el procedimiento iniciado en el Artículo 109 de la Ley 169 de 2002 mencionado por el Artículo 216 del Decreto 013 de 2012, e igualmente pagar.

Atenta y cordialmente, la ciudad de Bogotá, D.C., se encuentra comprometida con la prevención de la infracción, por lo tanto, se le agradece su colaboración en esta gestión.

En consecuencia, se le informa que el comparendo No. 11001000000013046482 del 06/09/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Organismo de Tránsito LA CALLE IVA, para la buena de la impresión de firma y con correspondencia CL 395 31 27 en BOGOTÁ D.C. siendo efectivamente recibido como se puede observar la siguiente copia por la empresa de mensajería.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
CORPOCARA

al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo esto el interesado respecto al proceso contravencional aduaniado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

Si no podría hacerse la notificación personal al dueño de los bienes (5) días después de la comisión de esta se hará por medio de aviso (11)

Cuando se desconociera la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del auto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso se le entregará al público en la respectiva oficina por el término de cinco (5) días, con la información de que la notificación se comunicó como a indicarse al día siguiente al resto del aviso (12)

En el presente caso es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos a Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3527 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres se señala lo siguiente:

"En el evento se cambie de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y así a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT"

Lo anterior para indicar que no es ante el Runt que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matricula el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

En este sentido y observando que la dirección que registra actualmente a su nombre no concuerda con la identificada en su escrito de petición, se le exhorta a actualizar sus datos personales ante el organismo de tránsito correspondiente, en aras de que esta situación no persista.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 709 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1363 de 2010, dispone:

"Artículo 135". Las autoridades competentes podrán contar con el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan sujeción o conexión de dispositivos como cámaras, el sistema de audio, el lugar y la hora. En los casos se genera con estos datos en los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus nombres y direcciones, para estar sujetos al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En cuanto a la responsabilidad contravencional, se informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 738 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, cédula y dirección del presunto involucrado y el nombre y número de placa del agente que lo realizó. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrada del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "Formulario de texto y rubrica"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser imputadas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. **(REGISTRAR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

Por tanto y al tratarse de una multa electrónica, a ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 8o. Defensa de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades equipadas deberán vincular si



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C., 11 de mayo de 2016

Trámite contravencional y procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRIILA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado los comparendos, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública en caso que habiendo deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme al Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, expediendo Resolución mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito.

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T. la notificación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el proceso de tramitación quedando en firme y ejecutoriada el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 254 del C.G.P. como: "Las providencias que se dictan en el curso de las audiencias y diligencias quedan definitivas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan consumido las partes." (NEGRIILA DEL DESPACHO)

Colorado de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo presente el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/05, cuando afirmó:

"Cuando el costo de la actividad hace parte sustancial de un procedimiento especial, precisamente regulado por la ley y sujeto a costos fijos, impuestos y términos especiales, el administrado debe de obtenerse el auxilio de dicho trámite, así que la sumatoria de los costos obliga a resolver el asunto en fondo o fuera de la decisión mediante la comparecencia no está obligado a comparecer, así al contrario, se le otorga comparencia si compareció habiendo en la ley, así que ello significa que la existencia de diligencias procesales aplicables a cada caso, como el pago de costos o el derecho de comparecer, no es un requisito para el trámite, ya que comparendo se trata de una actividad que, al menos, a una regularidad dicta las comparencias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresados en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 95. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (NEGRIILA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a las órdenes de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad y a la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Por otra parte, se indica que no se ha vulnerado el derecho a debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para otorgar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización de curso pedagógico ya están vencidos, por lo cual se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normativas existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Teléfono: 011 3648400